

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Viernes, 25 de julio de 1986

Núm. 89

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", número 173, de fecha 21 de julio de 1986, página 26215, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo publica Orden de 10 de julio de 1986, por la que es fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de julio, agosto y septiembre de 1986.

Palencia, 23 de julio de 1986. — El Secretario General, Antonio Llamas Cárnaves.

3014

#### Notificaciones

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º, del art. 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don José Gallardo Redondo, cuyo último domicilio conocido fue Sotobañado y Priorato (Palencia), del pliego de cargos número 5.298/86, de este Gobierno Civil, por no haber pasado la revista de armas reglamentaria de la escopeta de su propiedad que debió pasar en el mes de enero de 1986; lo que constituye la infracción prevista en el artículo 85 del vigente Reglamento de Armas, de fecha 24-7-81, para que dentro del plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 22 de julio de 1986. — El Secretario General, Antonio Llamas Cárnaves.

3013

### Administración Central

#### Ministerio de Economía y Hacienda

ORDEN de 3 de julio de 1986, sobre normas técnicas para determinar el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 165, de 11 de julio de 1986).

Ilustrísimos señores:

La experiencia deducida de los trabajos en avanzada fase de realización de revisión catastral de urbana en el territorio nacional y su evaluación correspondiente aconsejan actualizar algunos aspectos parciales de la normativa vigente en esta materia.

En consecuencia, a propuesta del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, de acuerdo con el informe al respecto de la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria de Urbana, previsto en el artículo 5.º de la Orden de 29 de enero de 1982, de conformidad con el artículo 18 de la Ley General Tributaria, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he dispuesto:

Artículo 1.º La Orden de 22 de septiembre de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre) por la que se aprobaron las normas técnicas para determinar el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana, en cuanto a las reglas números ocho, nueve, trece y dieciséis, queda modificada de acuerdo con la nueva redacción de las mencionadas reglas que se incluye como anexo.

Art. 2.º El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de los órganos competentes, dictará las instrucciones de aplicación correspondientes para conseguir una interpretación homogénea de la normativa que regula las revisiones catastrales de urbana, y su conservación permanente, y asimismo el contenido y

requisitos que deban reunir los estudios técnico-económicos a que se hace mención en la regla ocho del anexo de esta Orden.

Art. 3.º Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"; no obstante, los trabajos de revisión urbana actualmente en fase de ejecución podrán seguir realizándose hasta su terminación de acuerdo con la normativa anterior.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1986. — Solchaga Catalán.

Ilmos. Sres. Presidente y Director general del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

#### A N E X O

Normas técnicas para determinar el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana

REGLA OCHO.—CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TECNICO-ECONOMICOS

En los estudios técnico-económicos sobre valores tipo de la construcción y básicos del suelo y sus índices correctores, que se sometan a la aprobación de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, se incluirá la relación de calles, tramos de calle, plazas, etc., con indicación del valor unitario de repercusión en calle, por uso y planta, en su caso; edificabilidad; fondo normal; superficie mínima de parcela; valor unitario del suelo en calle, tramo de calle, plaza, zona, diseminado, etc., así como la situación del grado de urbanización considerado y su coste total en pesetas/-metro cuadrado de suelo bruto del polígono.

En el caso de que se compruebe en determinado polígono, zona o sector que la edificabilidad real generalizada es sensiblemente inferior a la edificabilidad permitida por el planeamiento, en las ponencias o estudios técnicos del valor del suelo y de las construcciones, se

podrán determinar los valores unitarios del suelo en función de la edificabilidad media real generalizada del polígono, zona o sector.

Previamente a la redacción de los estudios técnicos del valor del suelo y de las construcciones, se realizará por las Gerencias Territoriales un estudio económico de valores medios de mercado del municipio o polígono correspondiente.

Como documento separado se aportará inexcusablemente, acompañando a las ponencias o estudios técnicos del valor del suelo y de las construcciones, una aplicación de los valores unitarios realizados de forma aleatoria en número significativo de las unidades urbanas que correspondan, donde se compruebe el nivel de aproximación de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la ponencia al de los valores medios de mercado, que no habrán de superarse en ningún caso.

Este documento separado se presentará al Consejo y a la Junta Técnica Territorial, para su conocimiento.

Igualmente figurará en los mencionados estudios técnicos un epígrafe específico, donde se analice la tipología más característica de las diferentes construcciones de la zona, su relación con el Catálogo de Edificios y Construcciones de carácter urbano editado por el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, su correlación con el cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, con respecto al uso, clase, modalidad o destino y categoría o tipo, y las normas derivadas para la posterior clasificación individualizada de las construcciones que se encuentran en el municipio, polígono o zona.

**REGLA NUEVE.—COEFICIENTES CORRECTORES DEL VALOR DEL SUELO**

El valor unitario de zona, calle o tramo de calle, se corregirá atendiendo a las características de la parcela, mediante la aplicación de los coeficientes correctores del valor del suelo, a fin de obtener el valor del suelo en parcela.

En cualquier caso, para calcular el valor del suelo en parcelas, se tomará el mayor valor resultante de la aplicación de los valores unitarios de zona, calle o tramo de calle, en las diferentes subparcelas y con la aplicación de los índices correctores correspondientes, o el valor de aplicación resultante de los valores de repercusión pormenorizados.

**Coeficiente A). Solares con varias fachadas**

Para la valoración de solares con más de una fachada y formando esquina se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes:

A-1: Dos fachadas, 1,10.

A-2: Tres o más fachadas, 1,15.

Campo de aplicación: Solares y parcelas, edificados o sin edificar, en suelo ordenado para edificación en manzana cerrada.

**Coeficiente B). Longitud de fachada**

En las parcelas cuya longitud de fachada, sea inferior a la mínima establecida por el planeamiento se aplicará un

coeficiente corrector igual a  $\frac{L}{LM}$

siendo L la longitud de la fachada y LM la longitud mínima definida por el planeamiento.

En ningún caso se aplicará un valor del coeficiente inferior a 0,5; en el caso de que no exista planeamiento, o no esté definida la longitud mínima, LM será igual a 7 metros.

Campo de aplicación: Solares y parcelas, edificados o sin edificar, con una sola fachada, en suelo ordenado para edificación en manzana cerrada y en edificación abierta para uso residencial unifamiliar.

**Coeficiente C). Forma irregular**

Cuando las características geométricas de una parcela impidan o dificulten la obtención del rendimiento previsto en el planeamiento, se aplicará un coeficiente corrector de 0,85.

Campo de aplicación: Solares y parcelas sin edificar, en suelo ordenado para edificación en manzana cerrada; solares y parcelas sin edificar, en suelo ordenado para edificación abierta en bloque; solares y parcelas sin edificar, en suelo ordenado para edificación abierta en viviendas unifamiliares; no será de aplicación en parcelas en proceso de reparcelación.

**Coeficiente D). Desmonte excesivo**

Se suprime este coeficiente, que en todo caso y cuando concurren las circunstancias pertinentes con carácter de generalidad en el tramo de calle o zona, habrán de venir reflejados en los valores unitarios del tramo de calle correspondiente.

**Coeficiente E). Profundidad de firme**

Se suprime este coeficiente, que en todo caso y cuando concurren las circunstancias oportunas con carácter de generalidad en el tramo de calle o zona, habrán de venir reflejadas en los valores unitarios del tramo de calle que corresponda.

**Coeficiente F). Fondo excesivo**

En solares con exceso de superficie sobre el fondo máximo edificable o, en su caso, sobre el fondo normal en la localidad, se aplicará a este exceso el

coeficiente reductor  $\frac{1}{n + 1}$ , siendo n

el núm. de plantas de edificación permitidas en dicha calle.

En aquellos solares con más de una fachada se trazará una paralela a la fachada de la calle de mayor valor unitario, a la distancia del fondo máximo o normal edificable, y a esta zona se le aplicará dicho valor; igualmente se realizará con las restantes fachadas, en orden decreciente de valor; a la parte del solar que resulte no incluida en las zonas así determinadas se le aplicará

asimismo el coeficiente  $\frac{1}{n + 1}$ , sien-

do n el número de plantas de edificación permitidas en la calle de mayor valor unitario.

Campo de aplicación: Solares y parcelas, edificados y sin edificar, en suelo ordenado para edificación en manzana cerrada.

**Coeficiente G). Superficie distinta a la mínima**

En las parcelas sin edificar con superficie S distinta de la mínima SM establecida en el planeamiento o, en su defecto, por la costumbre, se aplicarán los siguientes coeficientes:

$S/SM < 1 \dots 0,8$  (a toda la superficie).  
 $1 < S/SM < 2 \dots 1$   
 $2 < S/SM \dots 0,7$  (aplicable a la superficie en exceso de 2 SM).

Campo de aplicación: Solares y parcelas sin edificar, en suelo ordenado para edificación abierta, uso residencial o industrial que no sean susceptibles de división. En parcelas correspondientes a urbanizaciones sin consolidar, se tendrán en cuenta estas circunstancias específicas en los correspondientes valores de ponencia.

**Coeficiente H). Inedificabilidad temporal**

En caso de terrenos sin edificar en los que, por circunstancias urbanísticas o legales, debidamente justificadas, resulten total o parcialmente inedificables y mientras subsista esta condición, se aplicará a la parte del terreno afectada el coeficiente 0,60 respecto al valor que correspondiera en caso de no existir dicha afección.

Campo de aplicación: Suelo urbano, edificado o sin edificar.

**Coeficiente I). Grado de urbanización**

Los diferentes grados de urbanización en función de la dotación de suministro de agua, energía eléctrica, alumbrado, movimiento de tierras, pavimentación y alcantarillado, se recogerán en los valores unitarios o de repercusión de tramo de calle, desagregando los tramos de calle, atendiendo a los niveles reales de urbanización.

En consecuencia, no se aplicarán coeficientes específicos de grado de urbanización en la valoración individualizada de parcelas y edificios.

En las correspondientes ponencias se anotarán por zonas o polígonos los coeficientes correspondientes a los costos de los servicios de urbanización, así como los valores unitarios de urbanización; pueden servir de referencia los siguientes:

	Porcentaje
Suministro de agua	12
Energía eléctrica	27
Alumbrado	8
Movimiento de tierras	10
Pavimentación	31
Alcantarillado	12
	100

**REGLA TRECE.—COEFICIENTES CORRECTORES DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION**

**Coeficiente J). Antigüedad de la construcción**

El valor tipo asignado se corregirá aplicando el coeficiente que corresponda, de acuerdo con la escala anexa; en todo caso, se tomará como fecha de referencia el inicio de año en que surta efectos la revisión.

Años completos transcurridos desde su construcción, reconstrucción o rehabilitación integral	Coefficiente corrector
De 0 a 2 años ... ..	1,00
De 3 a 5 años ... ..	0,88
De 6 a 8 años ... ..	0,77
De 9 a 11 años ... ..	0,74
De 12 a 14 años ... ..	0,71
De 15 a 17 años ... ..	0,68
De 18 a 20 años ... ..	0,65
De 21 a 23 años ... ..	0,63
De 24 a 26 años ... ..	0,61
De 27 a 29 años ... ..	0,59
De 30 a 35 años ... ..	0,57
De 36 a 41 años ... ..	0,53
De 42 a 47 años ... ..	0,50
De 48 a 53 años ... ..	0,47
De 54 a 59 años ... ..	0,44
De 60 a 65 años ... ..	0,42
De 66 a 71 años ... ..	0,40
De 72 a 77 años ... ..	0,37
De 78 a 83 años ... ..	0,35
De 84 a 89 años ... ..	0,33
De 90 a 95 años ... ..	0,31
De más de 95 años ... ..	0,30

Las reformas parciales o totales podrán significar, en su caso, cambio de categoría.

Los coeficientes correctores anteriores responden a la expresión:

$y = 0,8 - 0,2 (\log 0,4 X)^2$ , siendo:  
 - x = años transcurridos de referencia de la construcción.  
 - y = coeficiente corrección de antigüedad en la construcción.

**Coefficiente K). Uso del edificio**

Uso predominante del edificio	Coefficiente corrector
1. Residencial ... ..	1,00
2. Industrial:	
2.1 Fábricas, almacenes y talleres ... ..	0,70
2.2 Garajes y aparcamientos ... ..	0,90
2.3 Servicios de transporte ... ..	0,90
3. Oficinas ... ..	0,90
4. Comercial ... ..	0,80
5. Deportes ... ..	0,90
6. Espectáculos ... ..	0,80
7. Turismo ... ..	0,80
8. Sanidad y beneficencia ... ..	0,90
9. Culturales y religiosos ... ..	0,90
10. Edificios singulares ... ..	1,00

Los coeficientes de "uso del edificio" sólo serán aplicables a edificios a partir del tercer año de antigüedad de la construcción, según el criterio del coeficiente "Antigüedad de la construcción".

**Coefficiente L). Estado de conservación**

Normal (construcciones que a pesar de su edad, sea cualquiera que fuera ésta, no necesitan reparaciones importantes, salvo el mantenimiento normal): 1,00.

Regular (construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad): 0,85.

Deficiente (construcciones precisadas de reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales con-

diciones de habitabilidad y estabilidad): 0,65.

Estado ruinoso (edificios declarados oficialmente en ruina o desocupados por su manifiesta inhabitabilidad): 0,00.

Observación general: El coeficiente corrector total a aplicar sobre el valor unitario de la construcción tipo será el producto de todos los coeficientes correctores que resulten de aplicación, según los conceptos referenciados en esta regla; el valor unitario corregido —VTC—, es el producto del valor unitario tipo que corresponde a la construcción tipificada en cada caso, por el coeficiente corrector total definido anteriormente.

**REGLA DIECISEIS.—COEFICIENTES CORRECTORES DE LA SUMA DEL VALOR DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARA OBTENER EL VALOR CATASTRAL**

**Coefficiente M). Depreciación funcional o inadecuación**

Se aplicará en caso de construcción, diseño, uso o instalaciones inadecuadas y, en particular, en los casos de viviendas anteriores al año 1930, no rehabilitadas posteriormente y con superficie superior al doble de la normal en su tipo (depreciación funcional).

También se podrá aplicar en el caso de que las condiciones especiales del edificio imposibiliten o hagan no rentable su ampliación para obtener la superficie máxima permitida (inadecuación).

Se aplicará el coeficiente 0,8.

**Coefficiente N). Viviendas interiores**

En aquellas viviendas consideradas como interiores por abrir todos sus huecos de luces a patios interiores de parcela, en edificación cerrada, se aplicará el coeficiente 0,75.

**Coefficiente O). Fincas afectadas por cargas singulares**

En caso de fincas con cargas singulares, por estar incluidas en una zona oficialmente declarada histórico-artística o de carácter análogo, como Catálogos o Planes Especiales de Protección, se aplicará el coeficiente corrector de 0,70.

**Coefficiente P). Fincas afectadas por situaciones especiales**

Para fincas afectadas por futuros viales, inconcreción urbanística, expropiación, reparcelación, servidumbre o fuera de ordenación por uso, y mientras persista tal situación, se aplicará el coeficiente 0,80.

**Coefficiente Q). Fincas de uso singular**

En los inmuebles con uso predominantemente cultural, docente, deportivo, asistencial o religioso y, en todo caso, en régimen no lucrativo, se aplicará el coeficiente 0,80.

**Coefficiente R). Apreciación o depreciación económica**

Igualmente se podrá aplicar para recoger situaciones tales como la apreciación económica singularizada, por razones contrastadas de alto valor en el mercado inmobiliario o características constructivas de especial calidad, o depreciación económica o caída en desuso, por desplazamiento o falta de mercado inmobiliario en venta o en renta, en núcleos, zonas o áreas geográficas determinadas y concretas.

Su aplicación será en todo caso con carácter no habitual, requiriéndose la propuesta justificada y razonada de la ponencia, conformidad expresa de la Junta Técnica Territorial de coordinación correspondiente y aprobación del Consejo Territorial competente.

En razón de las características concurrentes, debidamente ponderadas, se podrán aplicar los siguientes coeficientes correctores:

Apreciación: 1,30, 1,20, 1,10.

Depreciación: 0,90, 0,80, 0,70.

Observación general sobre los coeficientes correctores para el cálculo del valor catastral: No se podrán aplicar simultáneamente dos coeficientes correctores del valor catastral, excepto en el caso de que uno de ellos corresponda al de viviendas interiores, o el de depreciación funcional o inadecuación. Se excluye de la limitación anterior el coeficiente de apreciación o de depreciación económica.

2997

**Ministerio de Economía y Hacienda**

**CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1986, por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la formación del fichero nacional de electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986 y elaboración de listas electorales derivadas del mismo. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 174, de fecha 22 de julio de 1986).**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 147, de fecha 20 de junio de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22482, segunda columna, art. 15, 3, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: "circunscripción, acompañadas para las resoluciones estimatorias y"; debe decir: "circunscripción, acompañadas por las resoluciones estimatorias y".

3016

**Administración Provincial**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

**CIRCULAR SOBRE QUEMA DE RASTROJOS**

La quema de rastrojos, como práctica agrícola muy extendida en el ámbito de la Autonomía castellano-leonesa, constituye un verdadero problema por su tradicional relación de causalidad con un elevado número de incendios forestales de la Comunidad, por los efectos negativos que tiene sobre la fauna silvestre y por la dudosa eficacia que, al margen de las consecuencias apuntadas, representa para los proipos agricultores.

y ganaderos. La situación se agrava como consecuencia de que algunos condicionamientos derivados de la aplicación de la Ley y Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, en lo referente a la quema de rastrojos, no son fácilmente armonizables con las previsiones de las normas vigentes sobre prevención y extinción de incendios forestales.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de las Cortes de Castilla y León, con motivo del debate de 29 de abril de 1986 de la Proposición No de la Ley sobre quema de rastrojos, aprobó una Resolución por la que se insta a la Junta de Castilla y León par que adopte medidas disuasorias y fomente el empleo de prácticas alternativas.

El Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre prevención y extinción de incendios forestales, establece, en su artículo 3.º, el marco regulador de las acciones preventivas encaminadas a evitar los incendios forestales derivados de la quema de rastrojos.

La mencionada norma encomienda a la Delegación Territorial correspondiente su desarrollo y adecuación a las peculiaridades provinciales.

En cumplimiento del mandato y a propuesta de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, dispongo:

1.º—Se prohíbe la quema de rastrojos antes del día 15 de septiembre en la zona situada al sur de la carretera N-120 (Ledigos Carrión-Osorno) y antes del 29 de septiembre al norte de esta vía. No obstante, si las condiciones meteorológicas lo permitieren, podrá autorizarse la quema de rastrojos con anterioridad a las fechas señaladas para casos singulares.

2.º—A partir de las fechas señaladas en el apartado anterior, se podrá quemar rastrojos previa autorización de esta Delegación Territorial, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado que se publica a continuación, que llevará el V.º B.º del Alcalde respectivo y que se tramitará por conducto de las Cámaras Agrarias Locales.

3.º—Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y, en las zonas forestales, del Agente Forestal más cercano, con antelación mínima de veinticuatro horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

Esta Delegación Territorial podrá delegar en las Cámaras Agrarias la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 metros de la masa forestal.

4.º—Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

- a) Montar servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.
- b) Preparar un cortafuegos no inferior a dos metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.
- c) No iniciar las quemas antes de la salida del sol y apagarlas totalmente dos horas antes de su puesta.

d) No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

5.º—Las autorizaciones podrán contener medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón a su distancia, combustibilidad de la especie forestal u otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

6.º—Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta Circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecien razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

7.º—Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de tercero y con independencia de aquellas otras que sean preceptiva de acuerdo con las disposiciones en vigor.

8.º—La quema de rastrojos sin autorización, así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Palencia, 21 de julio de 1986. — El Delegado Territorial, Mauro Helí Pérez Fernández.

**MODELO DE SOLICITUD DIRIGIDA AL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES**

Don ....., de ..... años de edad, de estado ....., y de profesión ....., vecino de ....., con domicilio en la calle ....., núm. ...., piso ....., y con Documento Nacional de Identidad número ....., ante V. I. comparece y como mejor proceda, tiene el honor de

**EXPONER:**

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que están destinadas, desea proceder a la quema de rastrojos, con arreglo a las siguientes especificaciones:

- Día de la quema: .....
- Identificación de la finca o fincas:
- Polígono(s) núm.(s): .....
- Parcela(s) núm.(s): .....
- Linderos: Norte: .....
- Sur: .....
- Este: .....
- Oeste: .....
- Distancia a la masa forestal más cercana ..... metros.
- A la carretera más cercana ..... metros.
- A las viviendas más cercanas: ..... metros.
- Hora de comienzo: .....
- Hora de terminación: .....
- Superficie a quemar: .....
- Que el solicitante se compromete a respetar las normas preventivas y de se-

guridad que se fijan, en el caso de que se autorice por esa Delegación Territorial la quema que intenta, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y la Cámara Agraria Local, al igual que el peticionario se responsabilizan del obligado cumplimiento de dichas normas.

Por todo lo cual

**S U P L I C A:**

a V. I. que, en mérito de lo expuesto, se digne autorizar la quema de rastrojos a que se refiere la presente solicitud, ..... a ..... de ..... de 1986.

(Firma)

Conforme:

El Presidente de la Cámara (Firma y sello)

V.º B.º  
El Alcalde,  
(Firma y sello)  
3062

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA**

**EDICTO**

Con motivo de los autos núm. 1.443/1983, Ejec. 7/84, seguidos a instancia de José Luis Acuña Dueñas, contra Mariano Marcos García, en reclamación por despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente acta de segunda subasta:

En Palencia, a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Siendo el día y hora señalados para la celebración de la segunda subasta de los bienes embargados a la parte demandada Mariano Marcos García, constituido el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia en audiencia pública, con mi asistencia es anunciada por el Agente Judicial con las formalidades legales, no obstante lo cual no comparece ningún postor.

En su vista, S. S.ª Ilma. declara desierta esta subasta y ordena se notifique esta declaración a la parte ejecutante, a fin de que si lo estima conveniente a su derecho, pueda pedir en el plazo de tres días a contar del siguiente a aquél en que tenga lugar dicha notificación, la adjudicación de los bienes embargados por las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de las cantidades objeto de ejecución, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no hace manifestación alguna, se entenderá que opta por la celebración de una tercera subasta sin sujeción a tipo.

En virtud de lo cual se extiende la presente que leída es conforme y la firma S. S.ª Ilma., el Agente Judicial conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Mariano Marcos García, que tuvo su domicilio en Dueñas, calle Capitán Lobo, núm. 24, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Valladolid, registrado con el núm. 2.216/85, a instancia del I.N.S.S., contra Construcciones Bigar, S. A., por seguros sociales, en providencia de fecha 7 de los corrientes se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes propiedad de la empresa demandada cuya relación y tasación se detallan:

### EDICTO

Por Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia don Enrique Míguez Alvarelos, dictada en expediente de apremio número 2.216/85 por impago de seguros sociales que se sigue contra Construcciones Bigar S. A., sobre el pago de 3.239.464 ptas. de principal y 1.000.000 de pesetas de costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor cuya tasación se detalla:

Huerta sita en el término municipal de Palencia, entre el río Cuérnago y el río Carrión, con un arbolado y dos norias para el riego de la misma, dentro del perímetro de la finca existe un edificio de una sola planta destinado a cochera y cuadra de 60,95 metros cuadrados y una casa-chalet de planta baja y piso, corral y pajar de 431,30 metros cuadrados. Su extensión total es de 2 Has., 50 áreas y 20 cas. Inscrita al Tomo 1.884, Folio 146, Finca 12.761 del Registro de la Propiedad de Palencia.

Tasada en 15.000.000 de pesetas.

Notas. 1. — Consignado el precio por el rematante en cualquiera de las licitaciones, se hará saber al deudor, para que otorgue escritura pública en favor del comprador en el plazo de tres días y de no verificarlo, el Magistrado la otorgará de oficio.

2. — Los títulos de propiedad no se han suplido y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentra de manifiesto en Secretaría y el rematante deberá aceptar la subsistencia de cargas anteriores y preferentes si las hubiera, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3. — La subasta se celebrará simultáneamente en esta Magistratura y en la de Palencia, lugar de ubicación del inmueble, en aplicación del art. 1.502 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Referidos bienes se hallan depositados en poder del apremiado donde pueden ser examinados.

La subasta que será única, se celebrará el día 19 de setiembre, a las 12 horas en la Sala-Audiencia de esta Magistratura de Trabajo (Plaza Madrid, 4, 5.ª planta), y en la Magistratura de Trabajo de Palencia.

Para participar en la subasta habrá que depositar previamente el 20 por 100 del importe de la tasación que sirva de tipo a la misma, sin cuyo requisito los participantes no serán ad-

mitidos (art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Desde el anuncio a la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Magistratura el importe del 20 por 100 del valor de los bienes tipo de la subasta o ingresándolo en la c/c. núm. 07.100.03341.3 "Magistratura de Trabajo Consignaciones" de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, Oficina Central. Los pliegos se abrirán en el acto del remate.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores en estas condiciones, se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Previamente al tanteo concedido al acreedor el deudor podrá pagar la cantidad ofrecida por el licitador, en el plazo de nueve días, para dejar sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y costas en el plazo y condiciones que ofrezca el apremiado, oído el acreedor, y resolviendo el Magistrado seguidamente. El incumplimiento de la nueva obligación asumida por el deudor, sin perjuicio del derecho de tanteo que corresponde al acreedor, le impedirá en una nueva subasta utilizar esta facultad (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si el ofertante de la mejor postura lo hubiera hecho por escrito y no asistiese al remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, de no aceptarlo perderá la cantidad consignada que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligación y como parte del precio de la venta (art. 1.503 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Se podrá hacer posturas en calidad de ceder a tercero.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta, pudiendo éste último liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Los depósitos constituidos en subasta que fuese quebrada, se destinarán a lo establecido en el 2.º párrafo, del artículo 1.513 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Valladolid, a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Magistrado de Trabajo, Enrique Míguez Alvarelos. — El Secretario, (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Construcciones Bigar, S. A., que tuvo su domicilio en Palencia, Plaza Bigar Centro y en la actualidad en ignorado paradero y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular,

una vez que haya sido publicado en el B. O. de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga.

3025

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

#### EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 419 de 1986, por la Procuradora doña María del Mar Abril Vega, en nombre y representación del Hospital Psiquiátrico de San Luis, de Palencia, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de marzo de 1986 (Exp. núm. 5.747/85), que desestimó el recurso de alzada formulado por la Empresa "Hospital Psiquiátrico San Luis", contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 25 de septiembre de 1985, que impuso a la misma sanción de 75.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a once de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Llorente Calama.

2489

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

#### EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 437 de 1986, por don Feliciano Lozano González, en nombre y representación propia, contra la desestimación, por silencio, administra-

tivo del recurso de alzada formulado ante la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 15 de mayo de 1985, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Palencia en que se comunicaba al Sr Lozano su baja en la nómina de mayo de 1985, por ser incompatible su pensión de retiro con los haberes en activo y que debía reintegrar al Tesoro Público las cantidades indebidamente percibidas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis. —Angel Llorente Calama.

3026

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 443 de 1986, por don Luis Gutiérrez Díez, en su propio nombre y representación, contra la desestimación, por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 15 de mayo de 1985, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Palencia de que cesaría el señor Gutiérrez Díez, desde el mes de abril de 1985 en el cobro de sus haberes pasivos, por ser incompatibles con sus haberes en activo, debiendo reintegrar, además, al Tesoro Público las cantidades indebidamente percibidas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis. —Angel Llorente Calama.

3027

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 435 de 1986, por don Luis Cea Rodríguez, en su propio nombre y representación, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso formulado ante la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 15 de mayo de 1985, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Palencia en el que se le comunicaba al señor Cea que desde el mes de abril de 1985, cesaría en el cobro de sus haberes pasivos por ser incompatibles con sus haberes en activo y que debía reintegrar al Tesoro Público las cantidades indebidamente percibidas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis. —Angel Llorente Calama.

3028

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de este Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, en resolución de esta fecha, recaída en autos de separación conyugal, núm. 311/86, seguidos a instancia de don Manuel Hedrosa Gómez, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a su esposa, doña María del Carmen Seco Dueñas, en ignorado paradero; por medio de la presente, se emplaza a dicha demandada, para que en el término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda comparecer en autos, contestar a la demanda y proponer en su caso, reconvencción.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña M.<sup>a</sup> del Carmen Seco Dueñas, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que firmo en Palencia, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3002

### Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Manuel Burgos Naranjo, mayor de edad, soltero, sin profesión, domiciliado en Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día doce de septiembre, a las doce cuarenta horas, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que se sigue contra el mismo con el núm. 1.418-85, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

3000

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Fernando Afonso Estébez, mayor de edad, domiciliado en Francia, Ibis Rue Du Havre, 93600 Aulnay Sous Bois, propietario del vehículo 64-75-CZ-93, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de tres días, a fin de recibirle declaración como perjudicado, en autos de juicio de faltas que por daños en accidente se siguen con el núm. 822-86, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

3021

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 636-86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don Ernesto Mangas González, Juez de este Juzgado de Distrito número uno, los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 636-86, por amenazas, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; Tomás Rodríguez Simón, mayor de edad y vecino de Palencia; Diego-Manuel Rodríguez Simón, mayor de edad, y vecino de Palencia; Andrés Olmos Prieto, mayor de edad y asimismo vecino de Palencia, y Vidal Domínguez Alfonso, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Andrés Olmos Prieto, como autor responsable de una falta de amenazas, a la pena de cinco días de arresto menor, a cumplir en su propio domicilio, y a que satisfaga las costas causadas en este juicio. — Se decreta el comiso del arma utilizada por el condenado. — Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con instrucción del recurso que contra ella cabe, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Mangas. — Rubricado.

*Publicación.* — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública, por ante mí la Secretaria, de que doy fe. — María Teresa Martínez. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Vidal Domínguez Alfonso, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — María Teresa Martínez Collazos. 3022

## PALENCIA. — NUM. 1

### Cédula de notificación

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 485-86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don Ernesto Mangas González, Juez de este Juzgado de Distrito número uno, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el núm. 484-86, por amenazas, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; José Antonio Díez Alvaro, mayor de edad, soltero, y vecino de Palencia; y Aurelio Díez Alvaro, mayor de edad, soltero y actualmente en ignorado paradero; y

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta por la que se ha seguido este juicio, al denunciado Aurelio Díez Alvaro, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ernesto Mangas. — Rubricado.

*Publicación.* — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública, por ante mí la Secretaria, de que doy fe. — María Teresa Martínez. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Aurelio Díez Alvaro, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — María Teresa Martínez Collazos. 3023

## PALENCIA. — NUM. 2

### Testimonio de sentencia

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 226-86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Miguel Ángel Amezcua Martínez, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número

226-86, sobre amenazas, y habiendo sido partes el Ministerio Fiscal; Antonio Gómez González, como denunciante-ofendida y Pablo García Barrul, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos, y

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente a Pablo García Barrul de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales. Cúmplase con lo dispuesto en los artículos 248-4.º y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Miguel Ángel Amezcua. — Rubricado.

*Publicación.* — Leída y publicada fue la precedente sentencia por el señor Juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, doy fe. — María Teresa Martínez. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante María Antonio Gómez González, vecina que fue de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo en Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — (ilegible). 2999

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 85-86, seguidos por daños en circulación, por la presente, se cita a Antonio Manuel Pinto Lisboa, mayor de edad, soltero, operario, hijo de Carlos y de Gerarda, natural de Chaves (Portugal) y vecino de Ginebra (Suiza), con domicilio en 1227, Acacias, Route des Acacias, 18, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de septiembre, a las diez horas de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado denunciado Antonio Manuel Pinto Lisboa, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). 3029

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### PERSONAL

Concurso para proveer en propiedad una plaza de Suboficial de la Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia

Resolución de la Alcaldía: De conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, publicada en el B. O. de la provincia, núm. 34 de 19 de marzo, para proveer en propiedad una plaza vacante en la Plantilla de

la Policía Municipal de Suboficial se hace público:

1.º — Se eleva a definitiva la Lista provisional publicada en el B. O. de la provincia de 27 de junio de 1986, número 77.

2.º — El Tribunal Calificador: Dando cumplimiento a lo determinado en la Base 7.ª de la Convocatoria, se procede mediante el presente anuncio a la publicación y designación a efectos de reclamaciones o para su recusación en los términos del art. 20, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de los miembros del Tribunal Calificador del Concurso, constituido de acuerdo con el R. D. 712/82.

**PRESIDENTE:** El Ilmo. Sr. Alcalde don Francisco Jambrina Sastre. Suplente, don Enrique Alonso Ramírez.

**VOCALES:** En representación del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, doña Isabel Díez Tristán Suplente, don José del Teso Gómez

Como Director o Jefe del Servicio, don Alfredo Toledo Gámez. Suplente, don Esteban Izquierdo Arija.

En representación de la Junta de Castilla y León, don José Manuel Morón Porto. Suplente, don Juan Bautista Huidobro Viñas.

Como Concejal Delegado, don Rafael Rebollar Mota. Suplente, don Jaime Villagrà Herrero.

**SECRETARIO:** Don Roberto García de Frutos. Suplente, doña María de las Mercedes Vita Aguado.

3.º — Lugar, fecha y hora del comienzo del Concurso: El día veinte de octubre de 1986, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Palencia.

Palencia, 16 de julio de 1986. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 3019

## Ayuntamiento de Palencia

#### PERSONAL

Concurso para proveer en propiedad una plaza de Director de la Banda Municipal de Música, de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Resolución de la Alcaldía: De conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, para cubrir en propiedad una plaza de Director de la Banda de Música, publicadas en el B. O. de la provincia núm. 39, de 31 de marzo, se hace público:

1.º — Se eleva a definitiva la Lista provisional de Admitidos y Excluidos, publicada en el B. O. de la provincia núm. 77, de 27 de junio de 1986.

2.º — El Tribunal Calificador: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Base 5.ª de la Convocatoria, se procede mediante el presente anuncio a la publicación y designación a efectos de reclamaciones o para su recusación en los términos del art. 20, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de los miembros del Tribunal Calificador del Concurso, constituido de acuerdo con el R. D. 712/82.

**PRESIDENTE:** El Ilmo. Sr. Alcalde don Francisco Jambrina Sastre. Suplente, don Enrique Alonso Ramírez.

**VOCAL:** En representación del Consejo General de Castilla y León, don Francisco Salvador de Dios. Suplente, don Miguel Angel Marugán Pérez.

Como Vocal Técnico designado por la Corporación, don Angel Vián Seco. Suplente, don Miguel Angel Cantera Escribano.

En representación del Profesorado Oficial, don Benigno Prego Rojo. Suplente, don Antonio Garrote Velasco, designados por el Real Conservatorio de Valladolid.

Como Concejal Delegado del Servicio, don Jaime Villagrà Herrero. Suplente, don César Aparicio.

**SECRETARIO:** Don Roberto García de Frutos. Suplente, doña María de las Mercedes Vita Aguado.

3.º — Lugar, fecha y hora del comienzo del Concurso: el día doce de septiembre de 1986, a las diez horas en el Ayuntamiento de Palencia.

Palencia, 17 de julio de 1986. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

3018

#### ALAR DEL REY

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1986, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de 1.148 árboles de chopo, queda el mismo expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, tal como determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación y el artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alar del Rey, 21 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

3033

#### CARRION DE LOS CONDES

##### ANUNCIO

Solicitado por la Parroquia de Torre de los Molinos, la clausura del cementerio adosado a la Iglesia Parroquial y traslado de restos que en él se hallan, al nuevo Cementerio, se expone al público durante el plazo de tres meses, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, a fin de que las familias de los inhumados, puedan adoptar las medidas que sus derechos les permitan.

Carrión de los Condes, 19 de julio de 1986.—El Alcalde, Francisco Molina.

3011

#### SAN CRISTOBAL DE BOEDO

##### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

San Cristóbal de Boedo, 18 de julio de 1986.—El Alcalde, Carlos Herrero.

3009

#### SANTA CRUZ DE BOEDO

##### EDICTO

De acuerdo con lo que determina el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente para solicitar de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial, autorización para la enajenación de los siguientes bienes de propios:

Una casa en Santa Cruz de Boedo (Palencia), anteriormente destinada a vivienda de las señoras Maestras y hoy desafectada de dicho uso, según acuerdo de la Dirección Provincial de Educación, de fecha 18 de enero de 1985, sita en la calle La Escuela, núm. 8, consta de dos plantas, con una superficie de 90 metros cuadrados construidos en vivienda, 70 metros cuadrados de patio y 88 metros cuadrados de cobertizo de planta baja; linda al Norte con Casa Rectoral; al Sur, Este y Oeste, con calles de la localidad. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña al tomo 1.696, libro 28, folio 191, no figura con carga ni gravámen alguno.

Una casa en Hijosa de Boedo (Palencia). —Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo—, anteriormente también destinada al uso de vivienda para las señoras Maestras, y hoy desafectada de dicho uso por Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 20 de diciembre de 1978, sita en la calle La Cárcava, y consta de un edificio de dos plantas, aproximadamente de cien metros cuadrados construidos y cincuenta metros cuadrados de patio; lindando al Norte, con don Ramón Pérez; al Sur, calle; al Este, con don Virgilio Hernando de la Hera, y al Oeste, con calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña al tomo 1.696, libro 28, folio 190, no figura con carga ni gravámen alguno.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9 de la Norma primera de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa Cruz de Boedo, 5 de julio de 1986.—El Alcalde, Fortunato Pérez.

3034

#### VELILLA DEL RIO CARRION

##### ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, el expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el presupuesto municipal, con cargo al superávit del pasado ejercicio y a transferencias de unas partidas a otras, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, se expone dicho expediente al público, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones o

sugerencias que tengan por convenientes ante el Pleno de esta Corporación. Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla del Río Carrión, 1 de julio de 1986.—El Alcalde, Carlos Diez de la Hoz.

2983

### Documentos expuestos

#### RENOVACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de abril de 1986, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan:

Paredes de Nava 3007

#### PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1986, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Astudillo	3010
Dueñas	3036
Villalcázar de Sirga	3032

#### PADRON DE GANADERIA INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1986, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco	3012
Dueñas	3035
Meneses de Campos	3006
Ribas de Campos	3008

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA